

Abril/Mayo 2017 - Novedades impositivas del 27-04 al 03-05

Novedades Nacionales

- **REGÍMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE FOMENTO DE INVERSIONES PARA PYMES. PRÓRROGA PARA ACCEDER AL RÉGIMEN**

RESOLUCIÓN (SEC. EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA) 123-E/2017

Como adelantáramos en el día de ayer, la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa extiende el plazo para que las PYMES puedan acceder a los beneficios del régimen de fomento de inversiones -dispuesto en el marco de la L. 27264-.

En tal sentido, se dispone que las personas humanas y sucesiones indivisas que hubieran realizado inversiones productivas entre los días 1/7/2016 y 31/12/2016 podrán presentar la declaración jurada para acceder a los beneficios hasta el 31/5/2017; de tratarse de personas jurídicas, tendrán plazo hasta el 15/5/2017. Asimismo, se establece que las empresas con cierres de ejercicio entre el 1/7/2016 y el 30/11/2016 podrán interponer la solicitud de beneficios hasta el 31/5/2017.

- **IMPUESTO A LAS GANANCIAS. NUEVAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SOLICITUD DE REDUCCIÓN DE ANTICIPOS**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4034-E

Se sustituye el texto normativo referido al régimen de anticipos del impuesto como así también el régimen de reducción de anticipos. Entre las principales modificaciones, señalamos:

Para poder acceder a la reducción de anticipos, se deberá:

- * Poseer CUIT con estado administrativo sin limitaciones;
- * Constituir y mantener el domicilio fiscal electrónico;
- * No haber presentado una solicitud de reducción de anticipos en un plazo de 180 días;
- * No registrar falta de presentación de declaraciones juradas determinativas y/o informativas del impuesto a las ganancias;

Por otra parte, con relación al tratamiento de la solicitud por parte de la AFIP, señalamos:

- * Las solicitudes serán evaluadas en forma sistémica, incluyendo la ponderación del Sistema de Perfil de Riesgo,

* La AFIP podrá requerir, a través del servicio e-Ventanilla, elementos adicionales a la presentación para considerar la procedencia de la solicitud, sobre la que deberá expedirse en un plazo de 60 días. En caso de incumplimiento por parte del contribuyente, se dará por desistido el pedido.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 8/5/2017.

➤ **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. OBLIGATORIEDAD DE ACEPTAR TARJETAS DE DÉBITO PARA OPERACIONES EFECTUADAS CON CONSUMIDORES FINALES. ACLARACIÓN**

CIRCULAR (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 1-E/2017

La Administración Federal de Ingresos Públicos aclara el alcance de la obligación de aceptar pagos con tarjetas de débito, prepagas no bancarias u otros medios de pago -Tít. I de la RG 3997-E- por parte de los contribuyentes.

En tal sentido, establece que la citada obligación es aplicable a las ventas de cosas muebles, así como las obras, locaciones y prestaciones de servicios efectuadas con consumidores finales.

➤ **IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. CONSULTA DE INFORMACIÓN DE ARCHIVO DE INFORMACIÓN SOBRE PROVEEDORES. NUEVAS DISPOSICIONES APLICABLES A PARTIR DEL 1/5/2017**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4035-E

Se efectúan adecuaciones con relación al procedimiento para la consulta de información de proveedores, a los efectos de efectuar las retenciones de IVA correspondientes al régimen general de retención -dispuesto en el marco de la RG (AFIP) 2854-, como así también para los profesionales que efectúan informes relacionados con procedimientos de auditoría para créditos fiscales sujetos a devolución, en el marco del régimen de reintegro para bienes de capital -RG (AFIP) 1168-, del régimen de devolución de créditos fiscales vinculados con operaciones de exportación -RG (AFIP) 2000-, y de devolución de créditos fiscales para fabricantes de fertilizantes de uso agrícola -RG (AFIP) 2125-.

Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/5/2017.

➤ **PROCEDIMIENTO FISCAL. DEVOLUCIONES DE PAGOS O INGRESOS EN EXCESO A FAVOR DE CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES, Y/O TRANSFERENCIAS DE SALDOS A FAVOR DE TERCEROS. NUEVA VERSIÓN DEL PROGRAMA APLICATIVO**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4033-E

La AFIP aprueba el programa aplicativo "Devoluciones y/o transferencias - Versión 4.0", para ser utilizado por parte de los contribuyentes que soliciten la devolución de pagos o ingresos en exceso, o la convalidación de los créditos impositivos de IVA de libre disponibilidad para ser transferidos a terceros.

➤ **IMPUESTO ESPECÍFICO SOBRE LA REALIZACIÓN DE APUESTAS. FORMAS, PLAZOS Y DEMÁS CONDICIONES A CUMPLIR PARA LA DETERMINACIÓN E INGRESO DEL GRAVAMEN**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4036-E

Se establecen las normas operativas que deberán cumplir los sujetos alcanzados por el impuesto específico sobre la realización de apuestas.

En este orden, señalamos las siguientes disposiciones:

- Se establece que todas las personas humanas y jurídicas que se encuentren inscriptas en el "Registro de Operadores de Juegos de Azar" serán dadas de alta de oficio por la AFIP en el impuesto específico sobre la realización de apuestas.

- En caso de que no sean inscriptas de oficio, deberán solicitar el alta en el gravamen.

- Los sujetos alcanzados por el presente impuesto quedan obligados a utilizar el sistema de Cuentas Tributarias.

- A los efectos de la determinación del impuesto, la confección y posterior presentación de la declaración jurada correspondiente, los sujetos obligados deberán ingresar con clave fiscal al servicio denominado "Impuesto Específico sobre la Realización de Apuestas", disponible en la página de la AFIP.

- La presentación de la declaración jurada quincenal se realizará por transferencia electrónica de datos, y el pago del impuesto se realizará únicamente por transferencia electrónica de fondos, en las fechas que seguidamente se indican:

* período del 1 al 15 de cada mes: hasta el día 18 del respectivo mes;

* período del 16 al último día de cada mes: hasta el día 3 del mes siguiente.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 2/5/2017. No obstante, las obligaciones de presentación de las declaraciones juradas determinativas del impuesto y, en caso de corresponder, su posterior pago, correspondientes a la segunda quincena del mes de marzo de 2017 y a la primera y segunda quincena del mes de abril de 2017, deberán cumplirse hasta el 18/5/2017.

Novedades Provinciales

- **TUCUMÁN. CÓDIGO TRIBUTARIO. LEY IMPOSITIVA. VENTA DE AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS 0 KM. MODIFICACIONES**

LEY (PODER LEGISLATIVO TUCUMÁN) 8997

Se establecen modificaciones al Código Tributario y a la ley impositiva, entre las que destacamos, con relación al impuesto sobre los ingresos brutos, que la base imponible para los concesionarios o agentes oficiales de venta de automotores y motocicletas nuevos, cero kilómetro, estará constituida por la diferencia entre los precios de compra y de venta, con la limitación de que la base imponible no sea inferior al 15% del valor de su compra.

Asimismo, se fija en 8% la alícuota a aplicar para las actividades mencionadas.

- **BUENOS AIRES. BLANQUEO. RÉGIMEN NACIONAL DE SINCERAMIENTO FISCAL. LIBERACIÓN DEL PAGO DE LOS TRIBUTOS PROVINCIALES. REQUISITOS**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES) 20/2017

Se establece que, a los fines de gozar de la liberación en el pago del impuesto sobre los ingresos brutos y/o a la transmisión gratuita de bienes, los contribuyentes y/o responsables que adhieran al régimen nacional de sinceramiento fiscal deberán presentar una declaración jurada a través del aplicativo que se encuentra disponible en el sitio oficial de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (www.arba.gov.ar).

Dicha declaración jurada podrá ser presentada en cualquier momento a partir de la adhesión al referido régimen y deberá contener la indicación fehaciente de los períodos o enriquecimiento que se pretenda liberar.

Se aclara que aquellos sujetos que no se encontraran inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos a la fecha de adhesión al referido régimen, habiendo estado legalmente obligados a ello, deberán cumplimentar tal inscripción en forma previa al acogimiento a las liberaciones señaladas, con carácter retroactivo a esa fecha, o a una anterior que corresponda.

Asimismo, se dispone que los escribanos públicos y los encargados de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios estarán exceptuados de actuar como agentes de recaudación del impuesto de sellos cuando intervengan en la inscripción de actos, contratos y operaciones alcanzados por las liberaciones del impuesto previstas.

- **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, REPRESENTACIÓN, COMPOSICIÓN E INTERPRETACIÓN DE EVENTOS CULTURALES Y/O ESPECTÁCULOS MUSICALES, ARTÍSTICOS Y CIRCENSES. EXIMICIÓN. REGLAMENTACIÓN. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN (MIN. FINANZAS CBA.) 102/2017

Se introducen modificaciones a la reglamentación del régimen de exención en el impuesto sobre los ingresos brutos para las actividades de producción, representación, composición e interpretación de eventos culturales y/o espectáculos musicales, artísticos y circenses efectuados en la Provincia de Córdoba, cualquiera fuere el origen de los mismos, dispuesto por el decreto (Cba.) 2598/2011.

➤ **CÓRDOBA. INGRESOS BRUTOS. ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN, REPRESENTACIÓN, COMPOSICIÓN E INTERPRETACIÓN DE EVENTOS CULTURALES Y/O ESPECTÁCULOS MUSICALES, ARTÍSTICOS Y CIRCENSES. EXIMICIÓN. REQUISITOS. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN NORMATIVA (DIR. GRAL. RENTAS CBA.) 53/2017

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba modifica los requisitos que deberán cumplir los contribuyentes y/o responsables para acceder a la exención del impuesto sobre los ingresos brutos a las actividades de producción, representación, composición e interpretación de eventos culturales y/o espectáculos musicales, artísticos y circenses, efectuados en la Provincia de Córdoba, cualquiera fuere el origen -D. (Cba.) 2598/2011-.

➤ **CÓRDOBA. RÉGIMENES ESPECIALES. RÉGIMEN DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA AUDIOVISUAL. BENEFICIOS FISCALES. REGLAMENTACIÓN**

DECRETO (PODER EJECUTIVO CBA.) 522/2017

El Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba reglamenta el régimen de fomento y promoción de la actividad audiovisual en su dimensión cultural e industrial en todo el ámbito provincial -L. (Cba.) 10381-, declarándose la misma como actividad productiva de transformación, asimilable a una actividad industrial.

Al respecto, se establece que, para poder gozar de las exenciones impositivas y recibir los subsidios dispuestos por el régimen, las personas humanas o jurídicas que desarrollen las actividades beneficiadas deberán encontrarse inscriptas en el Registro de Productoras de Contenidos Audiovisuales Cordobesas y/o en el Registro de Profesionales Técnicos y Artísticos Cordobeses de la Actividad Audiovisual.

➤ **TUCUMÁN. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMENES DE RECAUDACIÓN, RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. VENTA DE AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS 0 KM. ALÍCUOTAS. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 30/2017

En virtud de las recientes modificaciones a la ley impositiva -L. (Tucumán) 8997-, la Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán adecúa las alícuotas a aplicar por los agentes de recaudación, retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos para las operaciones de venta de automotores y motocicletas nuevos, cero kilómetro.

Las presentes disposiciones son de aplicación a partir del 1/5/2017.

- **CHACO. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES LOCALES Y CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL. EXCLUSIONES. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. TRIBUTARIA PROVINCIAL CHACO) 1904/2017

Se establece que se encuentran excluidos del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias -RG (DGR Chaco) 1485/2003 y 1486/2003- los créditos hipotecarios y los subsidios del Estado Nacional que se acrediten en las cuentas de los beneficiarios del Programa de Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar), en todas sus modalidades.

- **JUJUY. FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS PROVINCIALES VENCIDAS O DEVENGADAS AL 30/6/2016. PRÓRROGA**

RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. PROV. RENTAS JUJUY) 1479/2017

Se prorroga hasta el 30 de junio de 2017 el plazo para el acogimiento al régimen especial de regularización, para la cancelación de deudas que mantengan los contribuyentes y responsables por obligaciones tributarias vencidas o devengadas al 30/6/2016, inclusive, cuya percepción, fiscalización o determinación se encuentre a cargo de la Dirección Provincial de Rentas -L. (Jujuy) 5948-.

- **TIERRA DEL FUEGO. PROCEDIMIENTO. SANCIÓN DE CLAUSURA. REGLAMENTACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (AGENCIA DE RECAUDACIÓN FUEGUINA TIERRA DEL FUEGO) 267/2017

Se reglamenta el procedimiento a seguir para el cumplimiento de la sanción de clausura.

- **TIERRA DEL FUEGO. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DEL TRANSPORTE DE CARGAS. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR. MODIFICACIÓN**

RESOLUCIÓN GENERAL (AGENCIA DE RECAUDACIÓN FUEGUINA TIERRA DEL FUEGO) 268/2017

Se modifican los datos que se deberán suministrar para el cumplimiento del régimen informativo de transportistas -RG (AREF T. del Fuego) 92/2017-, destinado al transporte de cargas que tengan como origen o destino la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Calendario de Vencimientos:

LUNES 08

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Abril/2017 | CUIT: 6-7
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 741 – 1er. semestre del ejercicio que finalice en 6/2017
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 6/2017.
4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2016 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 10/2016
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2016 | CUIT: 6-7 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 9/2016
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 969** | DDJJ informativa | 2016 | CUIT: 8-9 | Nota: F.969: ejercicio cerrado en 11/2016 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/7/2011)
7. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2016 | CUIT: 6-7 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 9/2016 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
8. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Abril/2017 | CUIT: 0-1
9. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2016 | CUIT: 0-1 | Nota: Cierre: Diciembre/2016
10. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:e-ARCIBA** | DDJJ | Abril/2017 | CUIT: todos

MARTES 09

1. **Autónomos** | Pagos mensuales | Abril/2017 | CUIT: 8-9
2. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F. 741 1º sem.** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 741 – 1er. semestre del ejercicio que finalice en 6/2017
3. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 742** | DDJJ complementaria | 2017 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 742: ejercicio finalizado en 6/2017.

4. **Precios de transferencia: Operaciones independientes: F.867** | DDJJ complementaria | 2016 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 867: ejercicio cerrado en 10/2016
5. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: F. 743** | DDJJ complementaria | 2016 | CUIT: 8-9 | Nota: F. 743: ejercicio finalizado en 9/2016
6. **Precios de transferencia: Operaciones vinculadas: Informe y EECC** | DDJJ informativa | 2016 | CUIT: 8-9 | Nota: Informe y EECC: ejercicio cerrado en 9/2016 – RG (AFIP) 3132 (BO: 15/6/2011)
7. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Abril/2017 | CUIT: 2-3
8. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2016 | CUIT: 2-3 | Nota: Cierre: Diciembre/2016
9. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Abril/2017 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Segunda Quincena Abril 2017: DDJJ e ingreso del saldo
10. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Marzo/2017 | CUIT: 0-1-2-3

MIÉRCOLES 10

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Abril/2017 | CUIT: 4-5
2. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2016 | CUIT: 4-5 | Nota: Cierre: Diciembre/2016
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Abril/2017 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Segunda Quincena Abril 2017: DDJJ e ingreso del saldo
4. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Marzo/2017 | CUIT: 4-5-6
5. **Débitos y créditos. Días 1 al 7** | Pago a cuenta | Mayo/2017 | CUIT: todos

JUEVES 11

1. **Cargas sociales empleadores F. 931** | DDJJ | Abril/2017 | CUIT: 6-7
2. **Fondo cooperativo** | DDJJ | 2016 | CUIT: 6-7 | Nota: Cierre: Diciembre/2016
3. **Retenciones y percepciones SICORE** | DDJJ | Abril/2017 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Segunda Quincena Abril 2017: DDJJ e ingreso del saldo
4. **Retenciones y percepciones SICORE. Intermediarios** | DDJJ | Marzo/2017 | CUIT: 7-8-9

VIERNES 12

- 1. Cargas sociales empleadores F. 931 | DDJJ | Abril/2017 | CUIT: 8-9**
- 2. Fondo cooperativo | DDJJ | 2016 | CUIT: 8-9 | Nota: Cierre: Diciembre/2016**
- 3. Buenos Aires. Ingresos brutos: Régimen general de percepción – Régimen general de retención | DDJJ | Abril/2017 | CUIT: todos | Nota: Incluye el Régimen General de Percepción – Sistema percibido: 2° quincena de abril de 2017 y sistema devengado: DDJJ abril 2017**